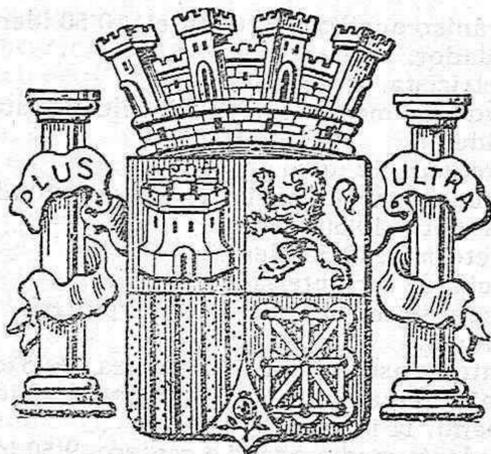


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE TRABAJO SANIDAD
Y PREVISION

Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo

Jurado mixto circunstancial para elaborar bases de Trabajo para las obras en ejecución del Ferrocarril de Zamora-Puebla de Sanabria-Orense-Santiago-La Coruña, creado por Orden de expresado Ministerio, por Orden de 20 de Mayo de 1936.

Don Manuel Calvo Alba, Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo de la provincia de Zamora, y como tal Presidente del Jurado mixto circunstancial, para la elaboración de bases para las obras del ferrocarril Zamora Coruña, en la parte que comprende la provincia de Zamora, y de obras de construcción de la estación común de Zamora.

Hago saber: Que por este Jurado circunstancial han sido aprobadas las bases que a continuación se insertan, contra las cuales pueden recurrir los interesados en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, en la forma que previene el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos vigente de 27 de Noviembre de 1931.

BASES GENERALES de trabajo a las que han de sujetarse patronos y obreros de dichas obras, correspondientes a la provincia de Zamora y que han sido aprobadas por el Jurado mixto citado en varias sesiones celebradas en los días del 15 al 30 de Junio y del 1 al 4 de Julio en que fueron aprobadas en conjunto.

Base 1.^a

La jornada en el exterior será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas en la forma siguiente: Del lunes al viernes ocho horas y el sábado cuatro horas.

Base 2.^a

La jornada en los trabajos de comunicaciones subterráneas será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Base 3.^a

No serán de abono a los obreros, pero sí podrán ser recuperadas en la forma autorizada por la Ley de jornada máxima legal de trabajo, las horas que se pierdan por las causas siguientes: Agentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz, avería en maquinaria e instalaciones, falta de materiales y demás elementos de construcción, cuando el suministro normal de unos y otros sea perturbado por cualquier causa extraña al patrono, siempre que el patrono demuestre que es ajeno a las causas referidas, y en caso de no hacer esa demostración, quedará el patrono obligado a abonar a los obreros el salario íntegro de las horas o días dejado de trabajar. En caso de accidente mortal de trabajo, los obreros que trabajen con el contratista del accidentado y en el pueblo en que haya ocurrido el accidente, no del término municipal, si comprende varios pueblos, los obreros tendrán derecho a asistir al entierro durante las horas precisas, sin que el patrono pueda descontarles, de su jornal, cantidad alguna.

Base 4.^a

Serán días festivos y no recuperables, los que como tales se hayan establecidos legalmente.

Base 5.^a

El trabajo será abonado por horas. No se podrán hacer horas extraordinarias y en caso de que se hicieran por causas de verdadera necesidad y urgencia, los patronos se encuentran obligados a comunicarlo a la Delegación de Trabajo, para que decida si las obras realizadas en esas horas extraordinarias tuvieron ese carácter de necesidad y urgencia, en cuyo caso, se pagarán con el 50 por 100 de aumento sobre el jornal tipo de la hora ordinaria. Cuando la Delegación provincial de Trabajo decidiese en sentido negativo a la petición de los patronos, en cuanto a la urgencia y necesidad del trabajo extraordinario, el patrono quedará obligado a pagar las horas extraordinarias trabajadas con el 100 por 100 del tipo de las ordinarias. En caso en que los patronos no hiciesen la comunicación a la referida Delegación provincial de Trabajo, los obreros podrán acudir en queja a la expresada Autoridad, para que imponga las sanciones que estime oportunas.

Base 6.^a

Siempre que un patrono despida a un obrero con causa justificada, entendiéndose que solo se considerarán justas causas, la falta de trabajo y las que fijen las leyes, será obligación del patrono avisarle con ocho días de anticipación y entregar al obrero un certificado con arreglo a la Ley del Contrato de Trabajo. También queda obligado el obrero a avisar al patrono con ocho días de anticipación, cuando por su voluntad, abandone el trabajo.

En todo caso se efectuará el aviso, salvo en lo que la Ley releva de este compromiso.

Base 7.^a

En caso de despido quedará el obrero en libertad de utilizar el sábado de la semana de despido para buscar trabajo.

Base 8.^a

Los obreros que trabajen en una localidad no podrán salir de su radio a mayor distancia de tres kilómetros, caso de que la distancia sea mayor, el patrono queda obligado a pagar los gastos de locomoción y estancia además del jornal estipulado.

Si el obrero no estuviese conforme con el alojamiento que el patrono le proporcionase, le abonará la cantidad de cuatro pesetas diarias incluidos los días festivos. El patrono puede optar entre abonar esa cantidad o pagar los gastos de locomoción de ida y vuelta del obrero al sitio de su residencia dentro de la jornada de trabajo establecida en estas bases.

Base 9.^a

Los obreros desplazados por los patronos fuera de su domicilio de pie de obra tendrán derecho a que un día, de no trabajo, le sea abonado los gastos de locomoción de ida y vuelta al dicho domicilio cada quince días. Será obliga-

ción del patrono, en caso de enfermedad contraída en la obra, campamento o residencia accidental, trasladar al obrero a su domicilio siempre que este no diste mas de cien kilómetros, o abonarle los gastos de traslado de cien kilómetros de recorrido, caso contrario, previo informe médico, respecto de la necesidad del traslado presentado por el obrero.

Base 10

El obrero que por enfermedad o accidente, no de trabajo, dejase de acudir al trabajo, no perderá su puesto en el mismo avisando al patrono en el plazo de tres días, pudiendo reintegrarse una vez restablecido. Para no perder el derecho será obligación del obrero presentar un certificado médico en el mismo plazo. El obrero que sustituya al enfermo quedará cesante en el momento que el enfermo vuelva a su trabajo, con intervención de la representación obrera.

El patrono podrá investigar si durante dicho tiempo, ha trabajado para otro patrono o para él mismo, pudiendo en caso de falsedad por parte del obrero, ser éste despedido.

Base 11

Apartado A) En los trabajos subterráneos en que el agua mane de modo continuo y en forma que no pueda ser evacuada sistemáticamente y en los que el obrero haya de estar, porque así el trabajo lo requiera, sometido a la acción del agua, el patrono vendrá obligado a facilitar trajes impermeables o calzado de adecuadas condiciones, o ambas cosas a la vez, en caso de duda sobre la procedencia de tal medida, se estará por ambas partes a lo que resuelva la Delegación de Trabajo, después de la oportuna inspección del trabajo. De mutuo acuerdo, obreros y patronos, fijarán la vida mínima de cada prenda y durante el plazo que se determine será de cuenta del obrero la conservación y reposición de las mismas, excepto, los casos de rotura violenta de las prendas, cuando ello tenga por causa un motivo de trabajo. Caso de desacuerdo, la Delegación de Trabajo resolverá.

Apartado B) Todos los obreros que trabajen en comunicaciones subterráneas, incluso las llamadas de destroza y hastiales; percibirán un aumento del 30 por 100 sobre el sueldo estipulado.

Base 12

Los obreros mezcladores y apisonadores de hormigón se les facilitarán, por cuenta del patrono, calzado con suela de madera.

Base 13

La jornada de los Guardas será la establecida en la Ley de jornada máxima legal y tendrán a su disposición los medios precisos, como leña, carbón, etc., para su resguardo y seguridad, disponiendo de caseta adecuada.

Base 14

A los obreros mecánicos y carpinteros le suministrarán la herramienta las Empresas. A los canteros, albañiles y pintores, tendrán la opción de suministrársela o abonarle 0.75 pesetas semanales por desgaste.

Base 15

Los patronos concederán al obrero los siete días de vacaciones que marca el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo, estas vacaciones se repartirán en proporción al tiempo trabajado, si no llegase al año.

Base 16

Las Asociaciones obreras legalmente constituidas podrán nombrar un comité de obra y los Delegados de tajo necesarios, cuya misión consistirá en vigilar que, por ambas partes, se cumplan estas bases y las disposiciones legales en materia de trabajo, así como también, imponer a los obreros el cumplimiento de su misión y el acatamiento a la disciplina de orden interior que necesariamente debe existir en las obras.

Base 17

Para la colocación de obreros se hará de acuerdo con lo reglamentado por la Oficina de Colocación obrera y de no haberla constituida, los patronos reclamarán los obreros a las organizaciones locales obreras.

Base 18

Cuando por falta de trabajo se tenga que realizar despidos, una vez comprobada su justificación con arreglo a lo establecido en la base 16, comenzarán aquellos por los obreros más modernos, en orden de clase y antigüedad en el trabajo, dentro del término municipal, formándose listas que se colocarán en sitio bien visible, para ir llamando a los obreros por orden de antigüedad. Cuando el obrero invoque este derecho no gozará de los beneficios de la base 8.^a

Base 19

El obrero que al ser llamado nuevamente al trabajo no se presentase en el plazo de cinco días, perderá el derecho de admisión.

Base 20

Las diferencias que surjan en la interpretación de estas bases, entre patronos y obreros, serán sometidas al Jurado Mixto que se cree en Zamora y en su defecto, a la Delegación provincial de Trabajo de la misma capital.

Base 21

Los patronos y obreros quedan obligados al exacto cumplimiento de estas bases.

Base 22

En todas las obras se dispondrá de un Botiquín de urgencia y una camilla. En el centro de cada contrata una clínica con dos camas y un Médico de guardia y medios de locomoción para la evacuación rápida de cualquier accidentado, salvo en la estación común de Zamora, en la que se exigirá un Botiquín de urgencia y una camilla.

Base 23

Estas bases tendrán de duración dos años a partir del día en que entren en vigor.

Base 24

En el trabajo de menores se cumplirá exactamente lo legislado a este respecto.

Base 25

Que para los accidentes que ocurran en las obras se ajustarán a la Ley de accidentes de trabajo.

Base 26

Se considerarán accidentes del trabajo los estipulados en dicha Ley.

Base 27

Cuando se trabaje en alturas superiores a cuatro metros, los obreros exigirán, de las Empresas constructoras, la máxima seguridad en toda clase de trabajo, y en caso en que no fuesen atendidos, lo denunciarán inmediatamente a la Inspección del Trabajo.

Base 28

Se establecen los salarios mínimos, para cada uno de las categorías que se expresan, que deberán existir en las obras del ferrocarril del término de la provincia de Zamora y las de la estación común de Zamora y son los siguientes:

- 1 Herrero forjador, 11'25 pesetas.
- 2 Herrero de 2.^a (aguzar y calzar), 9'50 idem.
- 3 Ayudante medio oficial herrero, 8 idem.
- 4 Mecánico con conocimientos generales, 13'25 idem.

- 5 Mecánico auxiliar (Ayudante), 10'50 idem.
- 6 Soldador, 14 idem.
- 7 Electricista, 11'50 idem.
- 8 Ayudante medio oficial de electricista, 9 idem.
- 9 Ferrellista, 12 idem.
- 10 Ayudante medio oficial ferrellista, 10 idem.
- 11 Chauffeur, 10'50 idem.
- 12 Tractorista, 10'50 idem.
- 13 Oficial de carpintería, 11'75 idem.
- 14 Ayudante medio oficial de carpintería, 9'50 idem.
- 15 Canteros asentadores y labrantes, 11'25 idem.
- 16 Canteros mamposteros y cortantes, 10 idem.
- 17 Albañil, 11 idem.
- 18 Ayudante medio oficial o cantero, 9'50 idem.
- 19 Capataz, 10'50 idem.
- 20 Mineros, 10 idem.
- 21 Ayudante de minero, 8'50.
- 22 Peón mayor de dieciocho años, 8'25 idem.
- 23 Peón menor (de dieciseis a dieciocho años), 6'25 idem.
- 24 Pinche, 3'75 idem.
- 25 Listeros, 9'25 idem.
- 26 Maquinistas de escavadoras. Contrato convencional con el patrono.
- 27 Fogoneros de escavadoras, 12 idem.
- 28 Barqueros. Sueldo semanal, 77 idem.
- 29 Maquinistas de gruas, montacargas y cabrestantes, 11'50 idem.
- 30 Maquinistas de comprensoras, machacadoras y hormigoneras, 8'75 idem.
- 31 Entibadores, 11'50 idem.

Base 29

La distribución del personal dentro de los tajos, la cuantía del mismo y en general cuanto se relacione con la organización técnico-administrativa de las obras, es de la exclusiva incumbencia del patrono, procurando que en la distribución se cause el menor perjuicio al obrero para colocarlo en el punto más próximo a su domicilio. Los capataces son de libre elección del patrono.

Base 30

Las horas de entrada y salida del trabajo en las diferentes épocas del año serán:

- De 1.^o de Mayo a 30 de Septiembre.
Jornada de día: de 8 a 12 y de 14 a 18.
Jornada de noche: de 20 a 24 y de 2 a 6.
De 1.^o de Octubre a 30 de Abril.

- Jornada de día: de 8 a 12 y de 13 a 17.
Jornada de noche: de 19 a 23 y de una a 5.

Las bases números 3.^a, 9.^a, 10, 11 (apartado A), 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 fueron aprobadas por unanimidad.

Las bases 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 11 (apartado B), 14, 17, 25, 26, 29 y 30 fueron aprobadas por el voto dirimente de la Presidencia.

Las bases números 18 y 28 son formuladas por la Presidencia como voto particular.

Estas bases es copia exacta de las actas respectivas.

Zamora 4 de Julio de 1936.—El Secretario del Jurado, César Cortada.—V.^o B.^o—El Presidente, M. Calvo.

Jefatura de Obras públicas

Negociado de Electricidad

Resultando en el expediente incoado por la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero S. A.», que solicita autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 45.000 voltios, entre la Central instalada sobre el río Esla en Muelas del Pan (Zamora) hasta la subestación de seccionamiento de Santa Colomba de las Carabias, que los propietarios de terrenos afectados por el trazado de dicha línea, que se relacionan a continuación, no han podido ser notificados por los Alcaldes de los términos municipales donde radican sus fincas, unos por no residir en la localidad, ni tener en ella representantes debidamente autorizados, y otros por ser desconocidos, he acordado señalarles el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto, para que verifiquen el nombramiento de apoderado o administrador que les represente ante las Alcaldías respectivas, a fin de poderles hacer las oportunas notificaciones; advirtiéndoles que de no hacerlo así serán

válidas las notificaciones dirigidas a los señores Alcaldes.

Relación de propietarios que se cita

Término municipal de Montamarta

Conde de Guevara.

Término municipal de Zamora

Alfonsa Ballesteros.

Juan Ranilla.

Manuel Rodero.

Término de San Pedro de la Nave

Esteban Ranilla.

Angel Marcos.

Antonio Martín.

Término de San Cristobal de Entreviñas

Francisco Castañeda.

Miguel María.

Lorenzo Huelga.

Zenón García.

Joaquín Rodríguez.

Joaquín Marcos.

Julio Rodríguez.

Beatriz Montanez.

José Robles.

Aniano Huelga.

Término de Benavente

Gregorio Fidalgo.

Andrés Carbajo.

Viuda de Francisco Fernández,

Viuda de Santiago Galán.

Toribio Carro.

Término de Santovenia del Esla

Damián Bodego.

Zamora 7 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—2337

Servicio Facultativo de Catastro

JEFATURA DEL CATASTRO AGRICOLA

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Alcañices y sus anejos, que a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, estará expuesto al público durante quince días, a los efectos reclamatorios, el siguiente

Cuadro de tipos evaluatorios

Huerta	1. ^a	120
Idem	2. ^a	99
Idem	3. ^a	72
Prado riego	1. ^a	142
Idem	2. ^a	121
Prado de secano	1. ^a	81
Idem	2. ^a	64
Idem	3. ^a	20
Era	U. ^a	142
Cereal	1. ^a	73
Idem	2. ^a	50
Idem	3. ^a	33
Idem	4. ^a	21
Idem	5. ^a	9
Viña	1. ^a	20
Idem	2. ^a	13
Frutales	U. ^a	18
Arboles de ribera	U. ^a	54
Pinar	U. ^a	10
Castaños	U. ^a	36
Monte noble	U. ^a	41
Leñas bajas	U. ^a	12
Erial	U. ^a	4'50

Zamora 6 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Arturo Chamorro. R—2303

ZAMORA

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 24 de Junio último, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días, los padrones de los arbitrios sobre perros y sobre toldos, cortinas, perchas, muestras faroles y banderas anunciadoras, para el corriente ejercicio de 1936.

Referidos documentos se encuentran de manifiesto en la oficina de Impuestos y arbitrios municipales, al objeto de que formulen las reclamaciones que puedan convenirles.

Zamora 1.^o de Julio de 1936.—El Alcalde, Cruz López. R—2275

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Zona de la Capital

Contribución urbana

Presupuesto de 1935

Don José García García, Agente ejecutivo de Contribuciones de Hacienda de la Capital.

Don Manuel Sierra de Castro, Recaudador Auxiliar de la Hacienda de la zona de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Antonio Abril Crespo	7'28
Bernardino Agrasar González	7'79
El mismo	71'67
Luisa Alaguer Iglesia	10'40
José María Alejandro Diego (hermanos)	10'38
El mismo	2'77
Juan Alonso Bueno	9'69
Bernardo Alonso Crespo	2'08
Sofía Alonso Illán	106'64
Federico Alonso Peláez	27'04
Arturo Alonso Santos	79'76
Braulio Alvarez Hernández	0'24
Angel Alvarez Nieto	22'20
María Anta Cabrero	13
La misma	116'52
La misma	18'20
La misma	10'41
Gabriel Antón González	8'34
Francisca Arribas López	8'36
Juan Arribas Rodrigo	8'32
Victor Alonso	4'16
Juan Bartolomé Ramos	5'20
Emilio Bartolomé Sanz	41'64
Juana Benítez Lozano	4'85
Benedicto Berrocal Ballesteros	0'69
Luisa y Manuela Bosque Gil	31'21
José Bruño González	6'24
María Bruño González	16'66
Andrea Bienes Vega	0'16
José Bustamante	4'16
Mariano Cabieses García	62'44
Cándido Calvo Blanco	130'05
Manuela de la Calle Mateos	5'21
Cándido Cambón Elena	83'34
José Campesino Boizas	12'50
Maximino Cánovas del Castillo	23'58
Atilano Carbajal Coco y José Riego	25'47
Isabel Carbajal Coco e hijos	38'97
Isidro Carbajal Domínguez	51'96
Ventura Carbajal Domínguez y esposa	20'80
Andrés Carrascal	106'64
Teodora Castillo Mata	3'46
Dolores Castaño Sobrino	6'75
José Cervera Alsina	0'45
Juan Antonio Coco	15'93
Victoria Coco Carrascal	12'13
Juan Antonio Coco Largo	10'41
Quinciano Coco Largo	15'93
Reinaldo Coco Largo	10'62

David Coco Pérez	4'16	María Llamero Galván	6'76
Purificación Conde Perna	489'02	Aniceto Lorenzo	16'65
Isidoro del Corral Arroyo	104'04	Enriqueta López	0'99
Isabel Cordero García	10'40	Felisa Lozano Martín	2'08
Isabel de la Cuesta Santos	167'30	Sixto Luelmo	7'40
Bernardo Crespo Rubián	1'85	Leonor Maestre	8'33
Miguel Cuesta Crespo	0'34	Matilde Margarida Bernabé	36'42
El mismo	8'32	María y Félix Martín Arribas	20'80
Miguel Calvo	4	Los mismos	52'04
Francisca Calvo Escaja	13'53	María Martín Arribas	41'64
Capellanía Obispado	17'69	María y Félix Martín	8'33
Juan Colino	3'47	Rosa Martín Calabaza	20'82
Comunidad Dominicas S. Pablo	61'50	Narciso Martín Enrique	0'23
Eleuterio Dieguez García	6'24	Felipa Martín Martín	4'16
Joaquín Diez Alcomada	7'80	María Martín Perero	3'45
Andrés Domínguez Ufano	7'28	Valeriano Matellán	2'08
Joaquín Dueñas Castor	0'24	El mismo	18'74
Tomasa Escuadra Nieto	34'87	Angel Mateos Manzano	33'81
Marcelino y Augusto de Paz Escudero	41'62	Lorenzo Montesinos Juárez	11'74
Marcelino Escudero	36'42	Asunción Moraleja Sánchez	33'96
Juan Esteban Delgado	31'20	Tomás Mozo Caballero	15'60
Francisco Espiga	0'78	Mitra Episcopal	155'36
Mitra Episcopal	10'40	Julio Manso	1'39
La misma	22'64	Mariano Martín	5'20
La misma	2'74	Encarnación Martín	8'32
Aureliano Fabián	14'56	Metalúrgica (garaje)	9'25
Luis Falcón Juan	6'74	Ignacio Moraleja	12'95
Andrés Felipe Fernández	10'40	Francisco Nieto Lucas	12'50
Eustasia Fernández Fernández	9'25	Vicente Negro y otro	7'28
Enrique Fernández Fernández	61'44	Félix Palacios Casaseca	127'55
María Fernández Alonso	3'11	José Parra Alonso	13'88
Germán Fernández Caldevilla	39'18	El mismo	16'65
Baltasar Fernández Coco	15'93	Antonio y Baltasar Pastor Lobo	31'20
El mismo	78'06	Angel Pastor Martín	16'66
Ildefonso Fernández Coco	16'66	El mismo	10'40
Blás Fernández García	26'01	El mismo	11'78
El mismo	26'05	El mismo	8'34
El mismo	26	Miguel Pascual Muriel	201'14
El mismo	46'83	El mismo	11'95
José Fernández Gómez	242'76	El mismo	3'47
El mismo	52'03	José Pérez Alfageme	20'81
Manuela Fernández Luengo	5'20	Romualdo Pérez Méndez	8'33
Feliciano y Juliana Ferrero Clemente	8'99	El mismo	684'06
Pedro Francisco Ballesteros	6'24	Braulio Pérez Rodríguez	15'60
El mismo	104'04	Angeles Piorno Guzmán	928'56
Domingo de la Fuente (hermanos)	5'20	Domingo Prieto Villacorta	0'46
Angel Fuente Vicente	14'56	Lázaro Pérez y otros	14'56
Claudia Fernández	4'16	Alfonso Piorno	13'87
Catalina Fernández Cañada	2'60	Modesto Ramos Felipe	5'20
Alfonso Fernández	55'49	Juan Antonio Ramos	6'24
Manuela Fontanillas	4'16	Germán Ramos Sánchez	17'74
Domingo Gallego Salvador	7'79	Gregorio Redondo Pérez	23'43
María Antonia García Casaseca	275'70	Gustavo Redondo Redondo	87'06
María García Morales	8'33	Manuel Requejo Herrero	79'07
Antonio García Santiago	28'62	Joaquín Rivera Gago	0'69
Vicente Gómez Almeida	11'26	Constantino Rodríguez González	12'48
Rosa González Porris	5'20	María Rodríguez Blanco	6'24
Antonio González Segurado	0'46	Claudio Rodríguez Fernández	6'59
El mismo	0'46	Mauricio Rodríguez Fincias	1'62
José Gutiérrez Rivera	8'33	El mismo	0'69
Juan Gato Martín	0'22	Manuel Rueda Bailón	15'61
Jerónimo Guerra	19'77	Claudio Rodrigo Fernández	67'63
Herederos de Enrique Martín	4'62	Rosa Rodríguez	9'36
Herederos de Felipe Domínguez	10'40	Eduardo Rodríguez	52'02
Herederos de Lucas Cabañas	7'63	Cayetano Rodríguez	16'99
Herederos de Manuel Carretero	7'79	Felisa Salvador Arias	7'28
Herederos de María Cruz Rodríguez	6'25	Elena de San Casiano	20'80
Herederos de María Tascón	6'24	Elisa de Santa Cecilia Sigüenza	5'20
Herederos de María García	1'38	Teodora Santos Crespo	50'64
Herederos de Victoriano Alén	9'37	Atilano Santos Gamazo	8'32
Herederos de Marcelino Rodríguez	6'94	Sociedad Plaza de Toros	404'60
Herederos de Josefa Blanco o Tronco	0'36	Teodora Santiago Santiago	4'62
Herederos de Teresa Marías	8'32	Sebastián Sanz	1'86
Valeriano Hernández Cuadrado	7'42	Pedro Segundo del Valle	6'59
Isabel Hernández Rodríguez	6'94	Isidro Soto	52'02
Jacinto Herrero Rodríguez	6'93	El mismo	31'44
Claudio Iglesias López	8'78	Angel Tascón Encalado	5'73
Ricardo de la Iglesia	10'40	Luciano Tascón Ramos	18'21
El mismo	14'56	El mismo	26'01
Instituto de Higiene	13	Mariano Lino Boizas	14'56
Hilario Izquierdo	15'60	Julián Toral Calvo	6'93
María Juan de Anta	20'82	El mismo	9'38
Santiago Juan Guerrero	6'24	El mismo	8'33
Francisco Juan Ortiz	10'38	El mismo	3'47
Prudencio Juanes Pérez	7'79	Manuel Ufano Martín	15'60
Paulino Lebrero Guantes	62'44	Teodora Ufano Martín	1'36
El mismo	15'60	Manuela Vázquez Dueñas e hijos	3'47
El mismo	15'60	La misma	52'04
Teresa López Ramos	18'72	La misma	20'80
María López Vaquero	41'60	La misma	46'24
Argimiro Lozano Gutiérrez	27'40	Victorino Vela Lamane	10'40
Mateo Luis Fernández Nieto	7'28	Margarita Velasco Goñi	8'33
Catalina Luis Hernández	8'33	Claudio Velasco	5'20

Andrés Vicente Boizas	10'41
Antonio y Segundo Vicente Moreno	1'61
Los mismos	9'38
Los mismos	9'53
Celestino Villacorrea	26'01
Dámaso Villalpando	8'33
Mitra Episcopal Zamora	3'45
Pascual Alonso del Bien Serafín	15'60
Manuel Vázquez	16'65
Lúcilá y Manuela Vázquez	41'62
Felipe Vecino	4'05
José María Lozano Salvador	41'61
Germán Ramos Sánchez	3'54
Isidro Nogueira López	5'79

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—El Receptor, José García García.

ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Por el presente cito y emplazo a los herederos de D. José María Sastre Bailón, para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha siguiente a la primera inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presunto dueño del solar de la casa número 36 de la calle de la Zapatería, presenten los títulos de propiedad de la expresada casa, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, se procederá a la venta en pública subasta del solar de referencia en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, por no consentir las Ordenanzas municipales las existencias de tales solares dentro de la población.

Zamora 30 de Junio de 1936.—Cruz López.
Nota.—Es la tercera inserción. R—2250

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo cometido en la noche del diecinueve al veinte del pasado mes de Junio, en el comercio del vecino de Torrecilla de la Orden, Pedro Martín Martín, e intervención de los objetos sustraídos que a continuación se expresan, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número cincuenta y cuatro de este año.

Efectos sustraídos

Siete piezas de satén de varios colores, con veinte metros aproximadamente cada una y setenta centímetros de anchura.

Seis trozos de tela de vichí, con unos seis metros cada uno y de ciento cuarenta centímetros de ancho.

Dos trozos de pieza de tela popelín, con unos doce metros, de setenta centímetros de ancho.

Doce piezas de tela para batas de señora, con unos veinte metros y setenta y cinco centímetros de ancho.

Seis piezas de dril, con unos veinte metros y setenta y cinco centímetros de ancho.

Veinte trozos de pieza de crepón, con unos ocho metros cada una, de ochenta centímetros de ancho.

Cuatro piezas de pana, con quince metros, de setenta centímetros de ancho.

Ocho piezas de pana negra o trozos, con diez metros, de ochenta centímetros de ancho.

Tres piezas de tela de vestidos, con unos veinticinco metros y anchura de setenta y cinco centímetros.

Cuatro piezas o trozos franela algodón, con doce metros y anchura setenta centímetros.

Seis piezas de lana vestido, con veinte metros y de ochenta centímetros de ancho.

Cuatro piezas o trozos tela de opal, con quince metros y anchura de ochenta centímetros.

Dos piezas batista, con quince metros y anchura de ochenta centímetros.

Unas treinta pesetas entre plata y calderilla.

Doce trozos y piezas de encaje y puntillas finas, con unos doce metros cada una y de seis a siete centímetros de ancho y algunas de cinco.

Treinta trozos de piezas de puntillas, de varios anchos y de once metros.

Veinte trozos de piezas de puntillas ordinarias, de diez metros cada una.

Cuarenta cintas de sedade varios anchos, unas empezadas y otras nó, de diez metros cada una.

Dieciocho bufandas de caballeros, de diferentes clases, colores y precios.

Doce docenas de medias de señora, de diferentes tamaños y de punto inglés.

Doce docenas de medias fuertes, punto aguja, de varios tamaños.

Siete docenas de medias de punto fino, de señora.

Cinco docenas de medias de punto inglés fino.

Siete docenas de medias Sport, de niño, de varios tamaños.

Tres docenas de calcetines escarpín, de varias tallas.

Veinte docenas de calcetines de hombre, de varias clases y tamaños.

Veinte pañuelos negros de seda, de señora.

Veinticinco trozos de piezas de trencillas de seda, de varios anchos y colores, con unos diez metros cada una.

Dos mantelarias blancas.

Diez piezas de festones blancos y de colores, con unos doce metros cada pieza.

Como un kilo de galletas de caja.

Dos mantas de paño para campo.

Diez mantas de lana para cama.

Seis boinas de caballero.

Tres cajas con bordado, conteniendo sesenta piezas, de cuatro metros y medio cada una.

Dado en Nava del Rey a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo. R—2262

CUELLAR

Requisitoria sin efecto

Habiendo sido detenido el día primero del actual Antonio Lorenzo Cobrero, de veintidos años de edad, natural y vecino de Rosinos de la Requejada (Zamora), procesado por estafa en la causa número noventa y cinco de mil novecientos treinta y cinco, seguida en este Juzgado, se anula y deja sin efecto la requisitoria que se expidió el día veinticinco de Junio último, para la busca y captura de dicho procesado.

Cuellar tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Bienvenido Pérez. R—2300

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes y efectos que al final se describen, sustraídos en la noche última de la cuadra del domicilio de Jerónimo Carazo Esteban y cuyos animales y efectos son de la propiedad de éste y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si éstas no acreditaran su legítima adquisición.

Señas de los efectos sustraídos

Una mula de pelo negro, talla siete cuartas, con pelo algo castaño en la barriga, algo topina de las patas de atrás, sin marca alguna, atendiendo por el nombre de Portuguesa.

Otra mula de pelo negro, de la misma alzada, de doce años de edad, colgándole bastante la piel en la parte baja del pescuezo y una herida pequeña en la parte alta del cuello a consecuencia del tiro, herrada, responde por Bonita.

Otra mula pelo castaño claro, de la misma alzada, herrada solo de las patas, rozada en el cuello del tiro, de unos diez años de edad, atiende por Cebra.

Un mulo pelo castaño claro o cebra, de la misma alzada, de ocho a nueve años, con sdo heridas en la parte baja del pescuezo, del tamaño de un duro y una cicatriz en un anca, de haber tenido una herida, herrado solo de la mano izquierda y responde por Cebro.

Una albarda de las llamadas de pez, nueva y cuatro cabezadas y cuatro ronzales, tanto unos como otros de material usado.

Dado en Toro a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato. R—2271

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de D. José Lobo Alvarez, de esta vecindad, solicitando que se declare herederos de su hermana D.^a Agustina Lobo Alvarez, que falleció en El Escorial el día primero de Mayo del año actual, natural de Muelas de los Caballeros, al recurrente, su hermana D.^a Teresa Lobo Alvarez, y a su sobrino D. Elías Rafael Cubero Lobo, hijo de su otra hermana fallecida D.^a Bárbara Lobo Alvarez, a más del cónyuge viudo de aquella.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada y naturaleza de la finada, los nombres y el grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de los edictos.

Dado en San Lorenzo del Escorial a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo Navarro.—El Secretario, ilegible. R—2312

VILLAFÁFILA

Don Gabriel Trabado y Trabado, Juez municipal de la villa de Villafáfila.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue a instancia de Jerónimo Tejedor Torío, para la ejecución de lo convenido en el juicio verbal civil por el mismo promovido, contra D. Baldomero Alonso del Teso, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de treinta y ocho pesetas y cincuenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad del demandado, los siguientes bienes inmuebles embargados al mismo.

Una casa situada en el casco de esta villa y su calle de Rejadorada, señalada con el número sesenta y siete, compuesta de planta baja, cuadra y corral, cuya medida y extensión superficial no pueden determinarse y que linda por la derecha entrando en ella con otra de Emilio Nieto, por la izquierda con otra de Santiago Prieto y por la espalda con la laguna llamada de San Andrés, para donde tiene una puerta accesoria, tasada en la cantidad de mil cien pesetas, por la que se pone en venta.

Por providencia de esta fecha, he señalado para la subasta el día tres del próximo mes de Agosto y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para poder tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos y que la casa se halla libre de cargas.

Dado en Villafáfila a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Gabriel Trabado.—P. S. M., el Secretario, Simón Gómez. R—2338